

# BOLETIN OFICIAL



# MINISTERIO DEL AIRE

## ÓRDENES

### MINISTERIO DEL AIRE

#### ESTADO MAYOR

#### PRACTICAS DE ESTADO MAYOR

Del 1 al 28 del próximo mes de septiembre, los Jefes y Oficiales alumnos de la Escuela Superior del Aire que a continuación se relacionan, realizarán, con carácter indemnizable, sus prácticas de fin de Curso en las Capitanías Generales de las Regiones Militares que se indican:

#### *En la Cuarta Región.*

Teniente Coronel don Manuel Bengoechea Menchaca.

Teniente Coronel don Manuel Benavides Martínez Victoria.

Comandante don Ignacio Alfaro Arregui.

Comandante don Antonio Cadenas Echevarría.

Comandante don Luis González Domínguez.

#### *En la Quinta Región.*

Teniente Coronel don Carlos Franco Ibarnegaray.

Comandante don Carlos Dolz de Espejo.

Comandante don Andrés Robles Cebrián.

Comandante José María Román Egea.

Capitán Manuel González Aledo.

#### *En la Sexta Región.*

Coronel don Carlos Martínez Vara de Rey.

Teniente Coronel don Ramiro Jofre Jáudenes.

Teniente Coronel don Mariano Uriarte Martín.

Madrid, 16 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

## SUBSECRETARIA

### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

#### CONCURSOS

Vacantes en el Grupo de Escuelas de Pilotos de Levante una plaza de Capitán de la Escala del Aire y seis de Teniente de la misma Escala, Profesores de Vuelo, que han de ser cubiertas por concurso, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma tercera de la Orden sobre Destinos de

5 de febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 13 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

#### DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 28 de junio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 77), pasan destinados a los Cuarteles Generales que se indican el Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan:

#### ARMA DE AVIACION:

Comandante don Manuel Sánchez-Tabernero de Prada, del Regimiento Mixto núm. 4, al Cuartel General de la Región Aérea Atlántica.

Capitán don Manuel Kindelán Núñez del Pino, del 21 Regimiento, al Cuartel General de la Región Aérea Central.

Capitán don José Molina Castiglione, del Regimiento Mixto núm. 2, al Cuartel General de la Zona Aérea de Marruecos.

Capitán de la Complementaria don Alfonso Paúl de la Montaña López, de la Mayoría del Aeródromo de Alcalá de Henares, al Cuartel General de la Región Aérea Central.

Teniente don Jesús Francisco Perise, del 14 Regimiento, al Cuartel General de la Región Aérea Atlántica.

Teniente don José María Senovilla García, del 22 Regimiento, al Cuartel

General de la Zona Aérea de Canarias y África Occidental.

**ARMA DE TROPAS DE AVIACIÓN.**

Teniente don Francisco Herruzo García, del Servicio de Armamento de la Región Aérea del Estrecho, al Cuartel General de la misma Región.

Madrid, 12 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 10 de julio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 81) para cubrir cuatro vacantes de Ayudantes de Profesor en la Academia de Aviación, se designa para ocuparlas a los Tenientes del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Don Justo Pereda Godos, del 32 Regimiento.

Don Francisco Carcaño Alonso-Cuevillas, del 33 Regimiento.

Don José Pizarro Rodríguez, del 23 Regimiento.

Don Enrique Acuña Moreno, del 32 Regimiento.

Madrid, 12 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 7 de julio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 82) para cubrir vacantes de Ayudantes de Profesor en la Escuela de Observadores, se designa para ocupar una de ellas al Teniente del Arma de Aviación don Arturo Alot Montes, actualmente destinado en el Regimiento Mixto núm. 2.

Madrid, 12 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

**QUINQUENIOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1942, se le conceden al Alférez de las antiguas Tropas de Aviación, en situación de retirado, don Rafael Lama Cantero, cuatro quinquenios

(2.000 pesetas anuales), por veinte años de servicios desde la primera revista administrativa pasada en el empleo de Sargento, a percibir desde el 31 de julio de 1946.

Madrid, 14 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

**SITUACIONES**

En virtud de cuanto determina el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15), se concede el pase a situación de "Supernumerario" al Capitán del Arma de Aviación don Indalecio Rego Fernández, destinado en la Escuela Superior del Vuelo, quedando afecto para documentación a la Región Aérea Central.

Madrid, 12 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

En virtud de cuanto determina el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15), se concede el pase a situación de "Supernumerario" al Ayudante de tercera del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Alonso Pérez, destinado en la Escuela de Especialistas, quedando afecto para documentación a la Región Aérea Central.

Madrid, 14 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION**

**CURSOS**

Habiendo terminado con aprovechamiento el Curso de Vuelos sin Visibilidad que seguían en la Escuela Superior del Vuelo (Salamanca) los Jefes y Oficiales que se relacionan, y al objeto de que puedan obtener la aptitud de Profesores, quedan nombrados alumnos de un nuevo Curso especial de Profesorado, que tendrá una dura-

ción del 15 del mes actual al 15 del próximo mes de septiembre.

Dicho personal percibirá las dietas reglamentarias durante la celebración del mismo.

Comandante don Fernando Plaza Barrio.

Comandante don José Ramón Gavián Ponce de León.

Comandante don Manuel Sánchez Tabernero.

Capitán don Antonio Casteleiro Naveiras.

Madrid, 12 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

**ESCUELAS**

Se crea en este Ejército la "Escuela Militar de Paracaidistas", cuya instalación se fija en el Aeródromo de Alcantarilla (Murcia), quedando afectada administrativamente a la Mayoría de la Academia de Tropas de Aviación.

La misión de esta Escuela será la formación moral, física y técnica de los mandos y tropas de las Unidades de Cazadores Paracaidistas, tanto en la ejecución de lanzamientos, como en su especial instrucción militar, a fin de que puedan incorporarse a las Unidades en condiciones de proseguir la instrucción colectiva y de aplicación.

El Profesorado de esta Escuela estará constituido por un Director Jefe y los Profesores, Ayudantes de Profesor e Instructores necesarios para sus fines, contando, además, con personal para su administración, asistencia y régimen interior. Todo este personal, excepto el de Especialistas, será del Arma de Tropas de Aviación, y se le considerará como destinado en Unidades activas.

Asimismo les será de aplicación los beneficios señalados en el Decreto de 22 de septiembre de 1944 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 120), relativo a los devengos del Profesorado de los distintos Centros de Instrucción de este Ejército.

La Escuela efectuará dos Cursos anuales de formación de Oficiales, Suboficiales y Tropa, y al final de los cuales se otorgará el título de "Ca-

zador Paracaidista" a los que superen con éxito las pruebas siguientes:

a) Realización de un mínimo de seis saltos desde avión, de los cuales dos, por lo menos, serán colectivos.

b) Obtener la calificación de apto en el conjunto de materias teóricas, teórico-prácticas y prácticas de que conste el Curso.

Los Cursos tendrán una duración aproximada de cuatro meses, iniciando la Escuela el primer Curso el día 15 de septiembre del año actual.

Para las prácticas de vuelos y lanzamientos se afectará una Unidad de

Transportes a la Jefatura del Grupo de Escuelas de Levante, de la cual solicitará el Jefe de la Escuela de Paracaidistas los servicios necesarios.

Madrid, 15 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

#### GRATIFICACIONES

Se concede la gratificación de Profesorado en la cuantía que señala el apartado B) del artículo 8.º, y como comprendido en el Grupo B del artículo 1.º del Decreto de 22 de sep-

tiembre de 1944 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 120), a partir de 1 del mes y año en curso, a los Tenientes de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Rafael Porras Ibáñez y don José Luis del Castillo Marín, destinados como Profesores de Vuelo a la Escuela Elemental de Pilotos núm. 2 del Grupo Sur (Badajoz), por Orden ministerial de 10 de julio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 82).

Madrid, 12 de agosto de 1947.

G. GALLARZA

## Disposiciones de otros Ministerios

### Gobierno de la Nación

#### DECRETOS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la gracia de indulto a los penados por delitos comunes y especiales en determinados casos, y se prorroga el plazo concedido por el de 27 de diciembre último para acogerse a los beneficios del de 9 de octubre de 1945.*

La generosa política penal del Gobierno, puesta de manifiesto en múltiples y reiteradas disposiciones, ha incorporado a la vida nacional numerosos españoles que, arrepentidos de sus pasados yerros, contribuyen con su trabajo y vida honrada al sostenimiento de la familia y a levantar la economía de la Nación.

Fundado en el acierto de esta política, y con motivo de la ratificación por voluntad popular de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, que viene a coincidir con el aniversario del Glorioso dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, acordes ambos hechos en la expresión de un idéntico sentimiento patriótico, se hace uso, una vez más, de la prerrogativa de gracia, concediendo un indulto general a determinados penados no reincidentes.

Asimismo, próximo a vencer el plazo concedido por el Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se otorgaba a los españoles residentes en el extranjero el derecho de acogerse a los beneficios del de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, se prorroga nuevamente el término du-

rante el cual podrán aquéllos solicitar la aplicación del referido indulto.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los de Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**ARTÍCULO PRIMERO.**—Se concede indulto total de las penas de arresto menor y correctivos de arresto militar impuestos o que se impongan por infracciones cometidas hasta el día dieciocho de julio del año actual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**—Se concede indulto de la cuarta parte de las penas privativas de libertad y que en su origen no sean superiores a seis años, a condenados por delitos comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, así como en la derogada Ley de Seguridad del Estado, cometidos hasta la fecha citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.**—Se exceptúan de los beneficios de este Decreto:

Primero.—A los reincidentes y reiterantes y a los que, aun sin serlo, tengan antecedentes penales derivados de más de una condena.

Segundo.—A los reclusos que tengan en su expediente correccional alguna nota desfavorable por actos realizados en la Prisión y conceptuados como faltas muy graves, o dos o más notas por faltas de menor entidad.

Tercero.—A los rebeldes que no se presentaren ante el Tribunal o Juzgado que los hubiere reclamado por medio de requisitorias, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto.

Cuarto.—A los condenados o a los que se les condene por delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta, en el término de treinta días, manifiesta su oposición por escrito a la concesión de la gracia de

indulto ante el Tribunal o Juzgado que entienda de la causa.

**ARTÍCULO CUARTO.**—En las causas ya falladas el indulto se aplicará por los Tribunales del orden civil y Autoridades judiciales, respectivamente, a petición de los interesados, que a la solicitud que dirijan a los mismos acompañarán las certificaciones acreditativas de no estar incurso en las excepciones del artículo anterior. En las causas en tramitación la gracia se aplicará de oficio, una vez firme la sentencia.

**ARTÍCULO QUINTO.**—Los Directores de los Establecimientos Penales expedirán, a petición de los interesados, certificación acreditativa de la conducta de los reclusos, a los efectos señalados en el artículo tercero.

En la tramitación de las solicitudes y aplicación del indulto se dará preferencia a los comprendidos en el artículo primero y a los penados a quienes falte menos tiempo para extinguir su condena u obtener, en su caso, la libertad condicional.

**ARTÍCULO SEXTO.**—Se prorroga por seis meses el plazo establecido por el Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para acogerse los españoles que se encuentren en el extranjero y que regresen a España, a los beneficios del Decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**—Por los Ministros del Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

(Del "B. O. del Estado" núm. 214.)

*Rectificación al Decreto de 17 de julio de 1947 por el que se concede la gracia de indulto a los penados por delitos comunes y especiales en determinados casos, y se prorroga el plazo concedido por el de 27 de diciembre último para acogerse a los beneficios del de 9 de octubre de 1945.*

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo segundo del citado Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 214, correspondiente al día 2 de agosto de 1947, página 4.367, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

**"ARTÍCULO SEGUNDO.**—Se concede indulto de la cuarta parte de las penas privativas de libertad y que en su origen no sean superiores a doce años, a los condenados por delitos comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, así como en la derogada Ley de Seguridad del Estado, cometidos hasta la fecha citada en el artículo anterior."

(Del "B. O. del Estado" núm. 215.)